

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 26 de enero de 2018

Señor

Presente. -

Con fecha veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 074-2018-R.- CALLAO, 26 DE ENERO DE 2018.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Vista la Cédula de Notificación Nº 69660/2017.TCE (Expediente Nº 01056988) recibida el 14 de diciembre de 2017, por medio del cual Secretaria del Tribunal de Contrataciones del Estado remite la Resolución Nº 2600-2017-TCE-S1 de fecha 30 de noviembre de 2017, sobre declaratoria de nulidad del procedimiento de selección Concurso Público Nº 003-2017-UNAC, para la contratación del servicio de "Rehabilitación de las Sub Estaciones Eléctricas de la ciudad Universitaria".

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Nº 633-2017-R de fecha 25 de julio de 2017, se incluyó en el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional del Callao para el Ejercicio Fiscal 2017, el procedimiento de selección, Concurso Público para el "Servicio de Rehabilitación de las Subestaciones Eléctricas de la Ciudad Universitaria" de la Universidad Nacional del Callao, por el valor referencial que se indica en dicha Resolución;

Que, mediante Resolución Nº 2600-2017-TCE-S1 de fecha 30 de noviembre de 2017, emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, se resuelve: "1. Declarar la NULIDAD del Concurso Público Nº 003-2017-UNAC, para la contratación del servicio de "Rehabilitación de las Sub Estaciones Eléctricas de la ciudad Universitaria" debiendo retrotraer aquél a la etapa de la convocatoria, para que se corrijan las deficiencias advertidas en atención a los alcances expuestos en los fundamentos de la presente resolución. (...) 3. COMUNICAR la presente resolución al Titular de la Entidad y al Órgano de Control Institucional de la misma para que procedan conforme a lo dispuesto en la presente Resolución";

Que, el Numeral 45 de la Resolución Nº 2600-2017-TCE-S1 señala que "En el presente caso, se evidencia que la Entidad ha omitido definir con claridad, técnicamente y sin ambigüedades, en los factores de evaluación, las mejoras 2, 3 y 4; hecho que contraviene lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley en lo que atañe a principios de transparencia, igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Así corresponde que el comité de selección precise, respecto de cada "Mejora" aludida, sus características mínimas, debiendo tener en cuenta que, según las bases estándar aprobadas por el OSCE, dicho factor se acredita en la oferta, solo con "Declaración Jurada" [y no con certificados, planos u otro tipo de documentos]"; añadiendo que "En este punto debe tenerse en cuenta que el principio de transparencia, recogido en el literal c) del artículo 2 de la Ley, establece que las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad";

Que, con Resolución Rectoral Nº 1097-2017-R del 07 de diciembre de 2017, se resolvió: "1º EJECUTAR, la Resolución Nº 2600-2017-TCE-S1 de fecha 30 de noviembre de 2017, emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, por la que se resuelve: "1. Declarar la NULIDAD del Concurso Público Nº 003-2017-UNAC, para la contratación del servicio de "Rehabilitación de las Sub Estaciones Eléctricas de la ciudad Universitaria" debiendo retrotraer aquél a la etapa de la convocatoria, para que se corrijan las deficiencias advertidas en atención a los alcances expuestos en los fundamentos de la presente resolución"; teniendo como sustento el Informe Técnico Nº 003-2017-CS-CP-003-2017-UNAC recibido el 05 de diciembre de 2017, emitido por el Comité de Selección del Procedimiento de Selección CP Nº 003-2017-UNAC, así como el Proveído Nº 1061-2017-OAJ, recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 07 de diciembre de 2017;

Que, por Resolución Nº 1098-2017-R del 07 de diciembre de 2017, se resuelve: "1º CANCELAR, el procedimiento de selección del Concurso Público Nº 003-2017-UNAC, para la contratación del servicio de "Rehabilitación de las Sub Estaciones Eléctricas de la ciudad Universitaria", por causal de caso fortuito, conforme a lo informado por la Dirección de Infraestructura, Proyectos, Obras y Mantenimiento en su Oficio Nº 0565-2017-DOIM...";



Que, mediante Resolución N° 1115-2017-R del 11 de diciembre de 2017, se resolvió: "1° APROBAR el Expediente Técnico de la Inversión No PIP: "Adquisición de Unidades de Suministros de Energía, en el (la) RED de Distribución de Energía de la Universidad Nacional del Callao en la Localidad de Bellavista, Distrito de Bellavista, Provincia Callao, Departamento Callao";

Que, el Director General de Administración, mediante Oficio N° 1624-2017-DIGA recibido el 19 de diciembre de 2017, respecto al Expediente 01056988 y la Resolución N° 2600-2017-TCE-S1, señala que mediante Resolución N° 1098-2017-R se canceló el procedimiento de selección del Concurso Público N° 003-2017-UNAC para la contratación del servicio de "Rehabilitación de las Sub Estaciones Eléctricas de la ciudad Universitaria" por causal de caso fortuito, conforme a lo informado por el Director de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento con Oficio N° 0565-2017-DOIM; asimismo, que mediante Oficio N° 567-2017-DOIM se solicitó la emisión de la Resolución de aprobación de expediente técnico de la inversión NO PIP renovación de unidades de suministros de energía en el (la) red de distribución de energía de la Universidad Nacional del Callao en la localidad de Bellavista, Distrito de Bellavista, Provincia del Callao, lo cual se hizo efectivo con la emisión de la Resolución N° 1115-2017-R; ambas Resoluciones registradas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), estando a la espera del plazo para solicitar la emisión de la Resolución para incluir en el PAC 2017 del indicado proceso;

Que, mediante formato del Sistema de Trámite Documentario de fecha 14 de diciembre de 2017, se dispone que el Expediente N° 01056988 pase a la Oficina de Asesoría Jurídica para conocimiento y para emitir Informe Legal sobre la Resolución N° 2600-2017-TCE-S1 y el Oficio N° 1624-2017-DIGA;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 1039-2017-OAJ recibido el 05 de enero de 2018, señala que el artículo 59° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sobre el Tribunal de Contrataciones del Estado refiere que *"El Tribunal de Contrataciones del Estado es un órgano resolutorio que forma parte de la estructura administrativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Cuenta con plena autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones. Tiene las siguientes funciones: a) Resolver, de ser el caso, las controversias que surjan entre las Entidades, los participantes y los postores durante el procedimiento de selección y los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. b) Aplicar las sanciones de multa, inhabilitación temporal y definitiva a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas, según corresponda para cada caso. c) Aplicar multas a las Entidades cuando actúen como proveedor. d) Las demás funciones que le otorga la normativa. Su conformación y el número de salas son establecidos mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas. Mediante acuerdos adoptados en Sala Plena, los cuales constituyen precedentes de observancia obligatoria, el Tribunal de Contrataciones del Estado interpreta de modo expreso y con carácter general las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento"*;

Que, en ese sentido, el Tribunal de Contrataciones del Estado resuelve, entre otros aspectos, *"1. Declarar la NULIDAD del Concurso Público N° 003-2017-UNAC, para la contratación del servicio de "Rehabilitación de las Sub Estaciones Eléctricas de la ciudad Universitaria" debiendo retrotraer aquél a la etapa de la convocatoria, para que se corrijan las deficiencias advertidas en atención a los alcances expuestos en los fundamentos de la presente resolución. (...) 3. COMUNICAR la presente resolución al Titular de la Entidad y al Órgano de Control Institucional de la misma para que procedan conforme a lo dispuesto en la presente Resolución"*;

Que, al respecto, señala la Oficina de Asesoría Jurídica que el Art. 195 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que pondrá fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto; estando establecido en los artículos 201° y 252.2 de dicho cuerpo legal que los actos administrativos tienen carácter ejecutivo cuando ponen fin a la vía administrativa, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley, lo que no se observa en el presente caso; indicando *"Que remitidos los actuados con Oficio N° 1624-2017-DIGA de fecha 19/12/17 por el Director General de Administración adjuntando la Resolución N° 2600-2017-TCE-S1 del Tribunal de Contrataciones del Estado sobre el recurso de apelación interpuesto por TÉCNICA INGENIEROS S.R.L. contra esta Casa Superior de Estudios, debe ejecutarse cumpliendo con lo señalado por el mencionado Colegiado a efectos de cautelar que en los procesos de selección que son convocados, los parámetros bajo los cuales se evalúen las ofertas presentadas por los postores, se encuentren claramente establecidos y definidos, evitando con ello ambigüedades en su interpretación que puedan generar que la Entidad no pueda satisfacer su necesidad, bajo las condiciones de precio y calidad, que impidan alcanzar el cumplimiento de sus fines, tal como lo señala la normatividad en materia de Contrataciones del Estado"*;

Que, por lo señalado, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el acotado Informe Legal, opina que procede recomendar la ejecución de la Resolución N° 2600-2017-TCE-S1 del Tribunal de Contrataciones del Estado, que resuelve declarar la nulidad del "Concurso Público N° 003-2017-UNAC, para la contratación del servicio de Rehabilitación de las Sub Estaciones Eléctricas de la Ciudad Universitaria, debiendo retrotraer aquél a

la etapa de convocatoria, para que se corrijan las deficiencias advertidas; lo cual, conforme se ha señalado, se ha efectuado mediante la expedición de la Resolución Rectoral N° 1097-2017-R del 07 de diciembre de 2017;

Que, asimismo, opina la Oficina de Asesoría Jurídica que es procedente determinar las responsabilidades administrativas de quienes resulten responsables de no haber definido con claridad, técnicamente y sin ambigüedades los factores de evaluación, mejoras 2, 3 y 4 establecidas en las bases integradas del Concurso Público N° 003-2017-UNAC, para la contratación del servicio de Rehabilitación de las Sub Estaciones Eléctricas de la Ciudad Universitaria, las cuales deben tener como modelo las Bases estándar aprobadas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE, conforme lo señala el numeral 45 de la Resolución N° 2600-2017-TSE-S1;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 1039-2017-OAJ, recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 05 de enero de 2018; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley N° 30220;

#### RESUELVE:

- 1º **DETERMINAR**, las responsabilidades administrativas de quienes resulten responsables de no haber definido con claridad, técnicamente y sin ambigüedades los factores de evaluación, mejoras 2, 3 y 4 establecidas en las bases integradas del Concurso Público N° 003-2017-UNAC, para la contratación del servicio de “Rehabilitación de las Sub Estaciones Eléctricas de la Ciudad Universitaria”, las cuales deben tener como modelo las Bases estándar aprobadas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE, conforme lo señala el numeral 45 de la Resolución N° 2600-2017-TSE-S1 de fecha 30 de noviembre de 2017, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **DISPONER**, que la **SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS** y el **TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO**, según sus competencias, inicien los correspondientes procedimientos administrativos conducentes a la determinación de responsabilidades administrativas contra quienes resulten responsables de no haber definido con claridad, técnicamente y sin ambigüedades los factores de evaluación, mejoras 2, 3 y 4 establecidas en las bases integradas del Concurso Público N° 003-2017-UNAC, para la contratación del servicio de “Rehabilitación de las Sub Estaciones Eléctricas de la Ciudad Universitaria”, las cuales deben tener como modelo las Bases estándar aprobadas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE, conforme lo señala el numeral 45 de la Resolución N° 2600-2017-TSE-S1 de fecha 30 de noviembre de 2017, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE, Sistema Electrónico de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado-SEACE, Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Comité Selección, Oficina de Planificación y Ejecución Presupuestaria, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Oficina de Asesoría Jurídica, para conocimiento y fines consiguientes.

#### Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-  
Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
  
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte  
Secretario General

cc. Rector, OSCE, SEACE, Vicerrectores, Facultades, EPG, CS,  
cc. OPEP, OCI, DIGA, ORAA, OC, OFT, OASA, OAJ.